DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 2 DE AGOSTO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/

Número 46 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 741

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 16 de junio del 2004, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero FROILAN ARENCIBIA MEDEROS al cargo de Vicepresidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 16 de junio del 2004.

Carlos Lage Dávila

Carlos Lage Davi

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 171/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Pinar del Río, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Pinar del Río, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Pinar del Río**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- Construcción, montaje desmontaje, reparación, remodelación, mantenimiento, reconstrucción, restauración y demolición de los objetivos autorizados.
- Producción de materiales de construcción, (bloques, ladrillos, celosías, pinturas base cal, tablillas para carpin-

tería) y prefabricado de marcos de puertas, ventanas, lavaderos, postes eléctricos y carpintería metálica.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta dos niveles.
- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería (Viales).
- Obras Industriales.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de abril del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 172/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como

Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Desarrollo e Ingeniería (CICLEX Ingeniería), del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Desarrollo e Ingeniería (CICLEX Ingeniería), del Ministerio de la Industria Sidero – Mecánica en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Desarrollo e Ingeniería (CICLEX Ingeniería)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista

 Servicios Integrados de Ingeniería en Dirección de la Construcción y de los Suministros a los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.

Para ejercer como Contratista.

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Constructor en virtud de que esta Empresa no cuenta con los recursos humanos necesarios para su realización.

CUARTO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de abril del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 188/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Minis-

tro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, remodelación, reparación, rehabilitación, restauración, montaje, desmontaje, demolición, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Fabricación y montaje de elementos prefabricados de, terrazo y yeso
- Recubrimiento e Impermeabilización de techos.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta dos niveles (Construcción).
- Obras Sociales.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 189/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Plásticos, COPLAST, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de

9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Plásticos, COPLAST, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Plásticos, COPLAST**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- Producción, ensamblaje y montaje de Carpintería P.V.C., de tuberías, conexiones, adhesivos y otros derivados plásticos a los objetivos autorizados.
- Servicios de post venta.
- Montaje, reparación y mantenimiento a instalaciones industriales de producción de materiales.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 190/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del

2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 39 Contingente XIII Congreso SNTC, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 39 Contingente XIII Congreso del SNTC, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 39 Contingente XIII Congreso SNTC, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilita-

- ción, restauración, reparación, montaje, desmontaje, demolición y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Impermeabilización y Sand Blasting.
- Montaje de PLADUR, falsos techos, cubiertas y forros ligeros, carpintería de madera, aluminio y metálica y sistemas de climatización.
- Jardinería.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.
- Viviendas (Construcción hasta cinco niveles).
- Obras de la Defensa.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 191/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Movimiento de Microbrigadas Ciudad de La Habana", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Organización Económica Estatal "Movimiento de Microbrigadas Ciudad de La Habana", del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Movimiento de Microbrigadas Ciudad de La Habana"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, remodelación, reparación, rehabilitación, restauración, montaje, desmontaje, demolición, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de elementos prefabricados de hormigón y estructuras metálicas.
- Producción de materiales alternativos.

Tipos de Objetivos:

- Edificios múltiples y viviendas.
- Obras Sociales.
- Obras de la Defensa.
- Urbanización de repartos y comunidades.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 192/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presi-

dente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación de Santiago de Cuba, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación de Santiago de Cuba, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación de Santiago de Cuba, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, remodelación, reparación, rehabilitación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción y Comercialización de ladrillos de barro y derivados para uso del Sector Educacional.
- Trabajos de Jardinería.
- Impermeabilización.

Tipos de Objetivos:

- Instalaciones del Sector Educacional.
- Viviendas del Organismo o a sus Trabajadores.
- Obras para la Defensa.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 193/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, remodelación, reparación, rehabilitación, restauración, montaje, desmontaje, demolición, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Trabajos de voladura.
- Jardinería en Obras.

Tipos de Objetivos:

- Obras Viales.
- Obras Hidráulicas.
- Obras de la Defensa.
- Obras de Arquitectura y Urbanizaciones.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Soterrados y Redes.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de mayo del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz Ministro de la Construcción

ECONOMIA Y PLANIFICACION RESOLUCION No. 77/2004

POR CUANTO: EL Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de Economía y Planificación es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los Jefes de los expresados Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los Organos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, en el numeral 14 de su apartado Segundo, se estableció que el Ministerio de Economía y Planificación es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dictar las normas que regulan las funciones, obligaciones y relaciones de las principales entidades que participan en el proceso inversionista e instrumentar su aplicación.

POR CUANTO: Con fecha 4 de agosto de 1998, el que resuelve dictó la Resolución No. 146 de ese año mediante la cual se dio solución a las situaciones no previstas en la legislación vigente en cuanto a ofrecer un destino socialmente apropiado a los bienes decomisados o que causan baja en las entidades estatales y otras formas de propiedad que operan con capital totalmente cubano, pudiendo ser aprovechada su vida útil en otras actividades, en las propias entidades estatales.

POR CUANTO: Se ha decidido que entre los bienes mencionadas en el POR CUANTO anterior los equipos automotores queden a disposición de la Reserva, a partir del 1ro. de enero del 2004.

POR CUANTO: La implementación de la expresa Resolución ha evidenciado la necesidad de algunas modificaciones y precisiones en su contenido.

POR CUANTO: Por acuerdo de 11 de mayo de 1995, del Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que resuelve para ocupar el cargo de Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que en el caso de los equipos, con excepción de los automotores, enseres y materiales reasignables provenientes del Ministerio del Turismo, CUBALSE, CIMEX o cualquier otra entidad estatal, que puedan ser utilizados en cualquier actividad en la economía nacional, sólo pueden ser adquiridos por el Ministerio del Comercio Interior, quien los venderá, incluyendo en el precio los gastos de almacenaje y gestión comercial.

SEGUNDO: Las mercancías de cualquier tipo, sean equipos, (excepto automotores) herramientas, accesorios u otras, que se importen o exporten con carácter comercial y sean declaradas en abandono legal por la Aduana, serán entregadas por ésta al Ministerio del Comercio Interior de forma gratuita, el cual procederá de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios para su asignación.

TERCERO: En el caso de las mercancías que se importen o exporten sin carácter comercial y sean declaradas en abandono legal, así como las decomisadas de cualquier procedencia, con excepción de los vehículos automotores, sus partes y piezas, serán entregadas por la Aduana General de la República a los organismos encargados de su comercialización, de acuerdo a la competencia de cada caso, mediante venta o entrega gratuita, según proceda.

CUARTO: Se exceptúa de lo anterior, a los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, quienes se regirán para ello por sus regulaciones internas.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 146 de 1998 del que resuelve y cualquier otra disposición de igual o inferior categoría que se oponga a lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE esta resolución, mediante entrega de copias de la misma a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y al del Municipio Especial Isla de la Juventud, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original debidamente firmado en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y Organización de este Ministerio.

DADA en ciudad de La Habana, a 10 de febrero del 2004

José Luis Rodríguez García

Ministro de Economía y Planificación

FINANZAS Y PRECIOS SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS RESOLUCION No. S-2-04

POR CUANTO: La Resolución No. S-3, de fecha 8 de diciembre de 1999, dictada por la que resuelve, establece la forma en que los agentes de seguros, personas jurídicas, formularán su solicitud de autorización o licencia ante esta superintendencia.

POR CUANTO: El apartado Cuarto de la antes citada resolución dispone que cuando esta superintendencia lo estime conveniente podrá solicitar información o documentos adicionales, siempre y cuando estén relacionados con la actividad de agente de seguros, con el objetivo de obtener mayores elementos de juicio para acceder o no a otorgar la autorización solicitada.

POR CUANTO: Las peculiaridades de las Cooperativas de Créditos y Servicios autorizadas a ejercer como agentes de seguros, personas jurídicas; así como la experiencia práctica en la aplicación de la mencionada disposición, hacen que sea necesaria la modificación de la mencionada resolución y su unificación en un solo texto legal.

POR CUANTO: La que resuelve fue aprobada por la Comisión Central de Cuadros, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el 20 de agosto de 1998 y designada por el Minis-

tro de Finanzas y Precios, mediante la Resolución No. I – 16, de fecha 17 de marzo de 1999.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las personas jurídicas que pretendan actuar como agentes de seguros, en el territorio nacional, presentarán a esta superintendencia, a través de las entidades de seguros a las que estarán vinculadas o directamente de su representante legal, su solicitud de autorización consignando los datos que se relacionan en el Anexo 1 de esta resolución de la que forma parte integrante.

SEGUNDO: A la antes citada solicitud acompañarán los documentos, debidamente legalizados que se relacionan en el Anexo 2 de esta resolución que se adjunta formando parte integrante de ella.

TERCERO: La referida solicitud, así como los documentos a que se refieren los apartados anteriores, deberán presentarse en idioma español o, en su caso, acompañarse de la correspondiente traducción a dicho idioma, debidamente legalizada.

CUARTO: Cuando esta superintendencia lo estime conveniente podrá solicitar información o documentos adicionales, siempre y cuando estén relacionados con la actividad de agente de seguros, con el objetivo de obtener mayores elementos de juicio para acceder o no a otorgar la autorización solicitada.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de esta superintendencia.

Dada en la ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de junio de dos mil cuatro.

Noemí Benítez Rojas Superintendente de Seguros

superimendeme de s

ANEXO 1

Solicitud de autorización o licencia a formular a la Superintendencia de Seguros por las personas jurídicas que pretendan dedicarse a la mediación en los contratos de seguros (agentes) en el territorio nacional.

I. Instrucciones para formular la solicitud.

- 1. Se presentará a través de la entidad de seguros a la que estará vinculada mediante contrato de mandato oneroso (agencia) o directamente de su representante legal.
- En dos ejemplares impresos en computadora o escritos en máquina de escribir, que deberán firmarse por la persona facultada para ello.
- 3. Se consignarán los datos que se solicitan con el mayor grado de detalles posibles y con los argumentos necesarios, cuando proceda.
- 4. Si algún dato no corresponde a la persona jurídica solicitante, se consignará las siglas NC (No corresponde).

II. Datos a consignar.

1. Los motivos por los cuales pretende dedicarse a la actividad de mediación de seguros (agencia) y el compromiso de someterse, incondicionalmente, a la legislación y autoridades cubanas; en lo referente a los actos y acti-

vidades que surtirán efectos en la República de Cuba, así como atenerse a lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en sus disposiciones complementarias y en las regulaciones dictadas por esta superintendencia.

- Denominación social o nombre de la entidad solicitante, según se trate.
- 3. Domicilio social.
- 4. Patrimonio o capital social autorizado, con expresión del valor que se haya dado a los bienes aportados que no sean metálicos o de las bases que se tuvieron en cuenta para hacer el avalúo, el capital emitido y cómo se pretende suscribir.

Desglosar el Capital Social en:

Autorizado

Emitido

Pagado

Series de acciones en que el capital social estuviera dividido y representado.

Valor nominal de las acciones.

Series de las acciones suscritas y de las pagadas.

Plazo o plazos en que habrá de aportarse la parte de capital no desembolsado al constituirse la compañía.

5. Ramo o modalidad de seguro en que pretende ejercer la actividad de mediación (agente):

Seguros de Bienes

Seguros Personales

Seguros de Responsabilidad Civil

Otros Seguros

- 6. Estructura organizativa y medios personales y materiales de que dispone o dispondrá para el cumplimiento de este programa.
- 7. Nombres, apellidos, direcciones y nacionalidades de todos los accionistas, con expresión de la cantidad y serie de las acciones que ostentarán u ostentan.
- 8. Fecha en la que la solicitante pretende iniciar el ejercicio de la actividad de mediación en contratos de seguros.
- Relación de los nombres, apellidos y cargos de los directivos, dirigentes, funcionarios y administradores que estarán o están a cargo de la dirección de la sociedad o entidad solicitante.
- 10. Personas con las que pretende ejercer la actividad de mediación de seguros: nacionales o extranjeras y, de estas últimas si son residentes permanentes o no en el territorio de la República de Cuba.
- 11. Entidad de seguros a la que estará vinculada mediante un contrato de mandato oneroso (agencia).
- 12. Relacionar necesidades de locales para oficinas y alojamiento, así como de personal nacional, en su caso.
- 13. Ofrezca detalles acerca de si una solicitud como esta se ha formulado con anterioridad, ya sea a título individual o conjuntamente con otras, para dedicarse a ejercer la actividad de mediación en los contratos de seguros.
- 14. Beneficios económicos que representaría para la República de Cuba, de aprobarse la solicitud que se formula.

- 15. Consignar el conocimiento que tiene de las consecuencias que, en derecho procede, por la omisión, inexactitud o falsedad en la formulación de esta solicitud o en los documentos que se le acompañan así como de las obligaciones que contrae del cumplimiento de la legislación cubana, que se menciona en el punto 1.
- 16. Nombres, apellidos, cargo y firma de la persona facultada para formular esta solicitud.

ANEXO 2

Documentos que se deben acompañar a la solicitud de autorización que formulen las personas jurídicas que pretendan ejercer la actividad de mediación en los contratos de seguros, en el territorio nacional.

I. Instrucciones:

1. Se adjuntarán los documentos que correspondan de acuerdo a la solicitud de autorización que se formula.

II. Documentos:

- La conformidad de la entidad de seguros a la que estará vinculada.
- El certificado de inscripción en el Registro de Entidades Económicas Agropecuarias No Estatales, para el caso de las cooperativas de créditos y servicios; en lo adelante, CCS.
- 3. La escritura de constitución de la sociedad en cuestión o la resolución por la que se creó la entidad de que se trate, según el caso, en cuyo objeto social se contemple la realización de la actividad de agente de seguros.
 - En el supuesto de las CCS acompañarán el acta de constitución y la resolución mediante la que se aprueba en su objeto social el actuar como agente de seguros, dictada por la autoridad correspondiente del Ministerio de la Agricultura o del Azúcar, según el caso.
- 4. Los estatutos sociales o el reglamento interno de la entidad solicitante o CCS, respectivamente.
- 5. Las modificaciones a la escritura de constitución o a la resolución por la que se creó la solicitante, según se trate o al acta de constitución, en el caso de las CCS y a los estatutos o reglamentos internos de ellas, en su caso.
- 6. El que acredite la personalidad y facultades del representante legal que formula la solicitud.
 - En el caso de las sociedades anónimas, no bastará que en los estatutos se consigne que el cargo que ostenta es el de representante legal, sino que además, deberá acompañarse la designación de la persona en cuestión para ocupar ese cargo, efectuada por la Junta General de Accionistas o por poder notarial, según corresponda.
 - Las entidades estatales, adjuntarán las resoluciones que acrediten tal designación.
 - Las CCS, presentarán el acuerdo de la Asamblea General mediante el cual se eligió a su Presidente, con el visto bueno de la delegación municipal de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP).
- 7. El que acredite su solvencia.
- 8. Plan de negocios para las entidades de nueva creación y, para las ya constituidas, estados financieros del año an-

terior a la fecha de la solicitud certificados por entidad competente.

En el caso de las CCS, el Balance Económico, certificado por la delegación municipal del Ministerio de la Agricultura o la representación del Ministerio del Azúcar, según corresponda.

- 9. La relación de las personas que habrán de ejercer o ejercen la dirección de la sociedad o entidad solicitante, que serán de reconocida honradez comercial y profesional; así como las respectivas declaraciones juradas en las que consigne que es ciudadano cubano con domicilio y residencia permanente en la República de Cuba o ciudadano extranjero con residencia en este país, al menos de ciento ochenta (180) días o que se trata de una persona cuyo tratamiento se corresponda con lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 31 de la Ley No. 77 de 1995, Ley de la Inversión Extranjera y en la que, además, se manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 11.3 del mencionado Decreto-Ley No. 177 de 1997. En el caso de las CCS, será la relación de las personas que integran la Junta Directiva.
- 10. Copia certificada de la autorización anterior, en su caso.

RESOLUCION No. 129/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, inciso 4, faculta a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, entre sus deberes, atribuciones y funciones comunes, a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con el numeral 14 del Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre las funciones del Ministerio de Finanzas y Precios la de elaborar y perfeccionar el Sistema de Contabilidad Gubernamental contentivo de los Principios de Contabilidad Gubernamental Generalmente Aceptados, las Normas de Valoración y de Exposición, el Nomenclador y los contenidos económicos de las cuentas, los Estados Financieros y demás informaciones necesarias.

POR CUANTO: La Resolución No. 230, de fecha 9 de julio del 2003, de este ministerio, norma la utilización de cuentas bancarias en los órganos y organismos vinculados al Presupuesto Central.

POR CUANTO: Resulta necesario adecuar el contenido de las cuentas de Efectivo en Banco – Salarios y Recursos Recibidos para Salarios a los cambios que en la situación actual se presentan con el fin de acercar el nombre de la cuenta a su contenido y así facilitar un registro más adecuado de estas operaciones.

POR CUANTO: Por acuerdo adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el nuevo contenido de las cuentas Efectivo en Banco – Salarios y Recursos Recibidos para Salarios a utilizar por las Unidades Presupuestadas.

SEGUNDO: La presente resolución será de obligatorio cumplimiento para todas las Unidades Presupuestadas que reciben recursos presupuestarios.

TERCERO: La cuenta Efectivo en Banco – Salarios se nombrará Efectivo en Banco para Gastos de Personal e incluirá Salarios, Otras retribuciones y Prestaciones de la Seguridad Social a corto plazo, con el contenido siguiente: Representa la existencia de recursos monetarios depositados en cuenta bancaria, recibidos del Presupuesto del Estado, para el pago de salarios y vacaciones de los trabajadores de la entidad, además, del personal contratado, movilizado militarmente, por licencias culturales o de otro tipo. También incluye las remuneraciones que se pagan a los trabajadores que no son consideradas salarios y las prestaciones de la seguridad social a corto plazo.

Se debita por los depósitos de efectivos recibidos del presupuesto y se acredita por las extracciones y pagos efectuados.

CUARTO: La cuenta Recursos Recibidos para Salarios se nombrará Recursos Recibidos para Gastos de Personal e incluirá los importes recibidos del Presupuesto del Estado por concepto de Salarios, Otras retribuciones y Prestaciones de la Seguridad Social a Corto plazo.

Se acredita por los importes recibidos del Presupuesto del Estado y se debita por el traslado de su saldo, al final del período económico a la cuenta de Inversión Estatal.

QUINTO: Se modifica la Resolución No. 57 del primero de diciembre de 1997, del Ministerio de Finanzas y Precios.

SEXTO: Se delega, en el Viceministro que atiende la Dirección de Contabilidad Gubernamental, la facultad de dictar cuantas instrucciones considere necesario para el cumplimiento de esta resolución.

SÉPTIMO: La presente resolución entrará en vigor a partir del día de su fecha.

COMUNIQUESE a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de mayo del 2004.

Georgina Barreiro Fajardo Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 164

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República

de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Salud del Cotorro, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, sobre el área denominada Santa María del Rosario, para realizar trabajos de verificación en el yacimiento de aguas minero medicinales existente en la zona.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Presupuestada Dirección Municipal de Salud del Cotorro, el permiso de reconocimiento solicitado sobre el área denominada Santa María del Rosario, para realizar trabajos de verificación en el yacimiento de aguas minero medicinales existente en la zona, con la finalidad de rescatar la explotación y uso de dichas aguas, actualmente contaminadas.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Cotorro, provincia Ciudad de La Habana, abarca un área total de 63.24 hectáreas y se localiza en el terreno en coordenadas Lambert en Sistema Cuba Norte, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	360 170	370 840
2	360 170	371 860
3	359 550	371 860
4	359 550	370 840
1	360 170	370 840

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

OCTAVO: El permisionario está obligado a establecer las coordinaciones con el grupo de compatibilización del Ejército Occidental para el control del personal participante y el cronograma de actividades previstas, con anterioridad al inicio de los trabajos.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de junio del 2004.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES RESOLUCION No. 32/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 90 de fecha 11 de julio del 2003, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2004, se autoriza en su Segundo Apartado la confección de otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales que por ella se dispone.

POR CUANTO: El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos históricos de importancia como el "10mo Aniversario de la Fundación de la Naturaleza y el Hombre".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el "10mo Aniversario de la Fundación de la Naturaleza y el Hombre", con el siguiente valor y cantidad:

66 745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de Antonio Núñez Iiménez

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de mayo del 2004.

Ignacio González Planas Ministro de la Informática y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 46/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: La Empresa Correos de Cuba ha solicitado la aprobación, para la confección y puesta en circulación de sobres franqueados de correos del nuevo servicio de Mensajería Rápida, denominado Prioritario Express.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación los sobres franqueados de correos para garantizar el nuevo servicio de Mensajería Rápida, denominado Prioritario Express, con los siguientes valores y cantidades.

NACIONALES

- 100 000 sobres franqueados con un valor de \$2.50 impresos en color azul ostentando en su diseño una vista del Morro de la Habana. Las medidas de este sobre serán de 120 x 235 mm.
- 100 000 sobres franqueados con un valor de \$3.50 impresos en color azul ostentando en su diseño una vista del Morro de la Habana. Las medidas de este sobre serán de 190 x 240 mm.
- 100 000 sobres franqueados con un valor de \$4.50 impresos en color azul ostentando en su diseño una vista del Morro de la Habana. Las medidas de este sobre serán de 205 x 280 mm.

INTERNACIONALES

- 100 000 sobres franqueados con un valor de USD \$1.50, impresos en color carmelita ostentando en su diseño una vista del Morro de la Habana. Las medidas de este sobre serán de 120 X 235 mm.
- 100 000 sobres franqueados con un valor de USD \$3.00 impresos en color carmelita ostentando en su diseño una vista del Morro de la Habana. Las medidas de este sobre serán de 190 x 240 mm.
- 100 000 sobres franqueados con un valor de USD \$5.00 impresos en color carmelita ostentando en su diseño una vista del Morro de la Habana. Las medidas de este sobre serán de 205 x 280 mm.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país, quedando encargada de velar por el cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de junio del 2004.

Ignacio González Planas Ministro de la Informática y las Comunicaciones

INSTITUTOS

INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA

RESOLUCION DJ No. 14/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 85, de fecha 12 de junio de 1985, creó el Instituto de Aeronáutica Civil de

Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de ejecutar la política relativa al transporte aéreo civil, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación aérea.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de fecha 12 de abril de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" ratificó al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, se aprobaron con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4305 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 31 de enero del 2002, se aprobaron con carácter provisional, el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: El numeral 8 del Acuerdo mencionado en el Por Cuanto anterior, establece que el IACC tiene, entre otras atribuciones y funciones, la de fiscalizar el cumplimiento de las normas y regulaciones aplicable al transporte aéreo y sus servicios auxiliares y conexos por parte de los transportistas aéreo nacionales y extranjeros.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta 1/98 del Ministerio del Turismo y el Ministerio de Comercio Exterior de fecha 7 de diciembre de 1998, "Reglamento de Agencias de viajes nacionales, sucursales y representaciones de agencias de viajes extranjeros en la República de Cuba", enuncia de manera explícita e inequívoca las actividades que pueden desarrollar cada una de estas organizaciones.

POR CUANTO: Se ha evidenciado que determinadas líneas aéreas extranjeras que operan en Cuba de manera regular, están realizando la venta de boletos aéreos a través de representaciones de agencias de viajes extranjeras, incumpliéndose con ello las regulaciones establecidas en el país para este tipo de entidades.

POR CUANTO: Se hace necesario que la autoridad aeronáutica de Cuba, representada por quien suscribe, establezca las indicaciones correspondientes a fin de frenar y evitar las continuas violaciones por parte de algunos transportistas aéreos extranjeros en lo que respecta a la venta de boletos aéreos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 6 de julio de 1989, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las líneas aéreas extranjeras que operen en el territorio de la República de Cuba por haber sido designada bajo el amparo de un Acuerdo Bilateral, realizarán la actividad de venta de boletos aéreos, cumpliendo lo convenido en dicho Acuerdo.

SEGUNDO: Las líneas aéreas nacionales realizarán la

venta de los boletos aéreos, en sus oficinas centrales o en las representaciones de éstas.

TERCERO: Cuando una línea aérea nacional o extranjera esté interesada en realizar la venta de los boletos aéreos a través de un tercero, sólo podrá realizarlo por mediación de una agencia nacional de viaje. Bajo ninguna circunstancia podrá una línea aérea ejecutar dicha actividad a través de la representación de una agencia de viaje extranjera.

CUARTO: Las líneas aéreas tanto cubanas como extranjeras que incumplan las disposiciones expresadas en los Resuelvos anteriores, le será cancelado de inmediato el Permiso de Operación otorgado para la realización de las operaciones en el territorio nacional, por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el país.

QUINTO: Se faculta a la Dirección de Transporte Aéreo y Relaciones Internacionales, a establecer dentro del marco de su competencia, las disposiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la presente.

SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior categoría normativa se opongan o limiten lo dispuesto en la presente, la que entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

NOTIFIQUESE, a los Vicepresidentes y Directores del IACC y de la CACSA y Directores de empresas.

COMUNIQUESE, al Ministro de Turismo, Ministro de Comercio Exterior, Líneas Aéreas Extranjeras y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril del año 2004.

Rogelio Acevedo González
Presidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba

OTROS

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, Secretaria del Tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de mayo del año dos mil cuatro, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 92.- Se da cuenta con proyecto de convocatoria para concurso de mérito para el año 2004.

Al constituir el Tribunal Supremo Popular el máximo órgano de la Administración de Justicia en la República de Cuba, y existir cinco cargos vacantes de jueces profesionales en las Salas de la especialidad penal, por cesar en sus funciones los titulares de los mismos, es preciso proceder a librar la presente convocatoria, a fin de propiciar la elección para cubrir los mencionados cargos, a compañeros que acu-

mulen la necesaria experiencia en el desempeño de la actividad jurisdiccional con destacados resultados cualitativos en su labor.

Considerando que el artículo 55 de la Ley No. 82 de los Tribunales Populares, establece que las promociones de los jueces profesionales se realizan según los resultados de los concursos de oposición y de méritos que convoque el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en los casos, oportunidades y forma que se regulan en el Reglamento de la mencionada Ley, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en virtud de lo establecido en el artículo 19, inciso w) de la Ley No. 82 "De los Tribunales Populares",

ACUERDA:

PRIMERO: Convocar al Concurso de Méritos con el propósito de cubrir los cargos vacantes de jueces profesionales de las Salas de la especialidad penal del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Podrán presentarse como aspirantes los jueces profesionales de todos los Tribunales Populares del país.

TERCERO: Los aspirantes formularán su solicitud mediante escrito en que expondrán sucintamente los datos y referencias que resulten de interés a los efectos de su calificación y evaluación.

Con el escrito acompañarán los documentos que justifiquen la solicitud, exceptuando aquellos que consten en su expediente laboral o de cuadro cuya mención será suficiente.

CUARTO: El plazo para formular la solicitud vence el veinte de octubre del dos mil cuatro.

La solicitud será presentada en la Secretaría del Tribunal Provincial correspondiente al territorio en que labore el aspirante.

Corresponde al Presidente del Tribunal Provincial remitir dicha solicitud a la Secretaría del Tribunal Supremo Popular dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de solicitud.

QUINTO: Los méritos a considerar son, además de los señalados en el artículo 96 del Reglamento de la Ley No. 82, los relacionados con los aspectos siguientes:

- a) Resultados de las evaluaciones del desempeño realizadas por los superiores del concursante.
- b) Los datos que sobre ese aspecto y con vista al cargo que se ha de cubrir puedan suministrar las Salas de Justicia con relación al concursante.
- c) El cumplimiento de servicios que sin ser inherentes a sus respectivos cargos, y siempre dentro de los distintos aspectos de la administración de justicia, hayan prestado en virtud de designación.
- d) Años de servicios en la actividad judicial.
- e) Cualquier circunstancia que a juicio del Consejo de Gobierno constituya mérito especial.

SEXTO: El tribunal examinador estará integrado por el Lic. Plácido Batista Veranes, y el Msc. Carlos Zaragoza Pupo, y lo presidirá el Lic. Eduardo Rodríguez González.

Corresponde al tribunal examinador exponer por escrito el número de méritos que por su orden haya obtenido cada concursante e informar sus resultados al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Los resultados del concurso de méritos serán dados a conocer a los interesados a través de los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares.

SÉPTIMO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular evaluará los méritos alcanzados por cada concursante y otros aspectos que a juicio de sus miembros deban tenerse en cuenta para determinar entre estos los que se propondrán a la Asamblea Nacional del Poder Popular a los fines de que sean elegidos para los cargos vacantes.

OCTAVO: Comuníquese a los Presidentes de los Tribunales Provinciales y Municipales Populares para que procedan a su divulgación entre todos los jueces profesionales del país y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento.

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, Secretaria del Tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de mayo del año dos mil cuatro, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Al disponerse la creación de las Salas de lo Económico en los Tribunales Populares, mediante Decreto-Ley Nro. 129 de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, "De Extinción del Sistema de Arbitraje Estatal", se dispuso asimismo la aplicación por estas salas de justicia de las "Reglas de Procedimiento de Arbitraje Estatal", aprobadas mediante Decreto Nro. 89 de veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y uno, con las adecuaciones que en su caso dispusiera el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, a lo cual procedió mediante Instrucción Nro. 141 de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

POR CUANTO: En la práctica jurisdiccional de estas salas de justicia, al amparo de las referidas "Reglas de Procedimiento de Arbitraje Estatal", las partes han venido presentando sus escritos de demanda y contestación mediante el uso del correo certificado, sin que en rigor ningún precepto de las referidas reglas lo autorice, y en contradicción con lo que es la práctica habitual en las restantes salas de justicia.

POR CUANTO: Por otra parte, con el sostenido incremento de la radicación de las Salas de lo Económico y la mayor complejidad de los asuntos, esta práctica ha venido afectando los plazos para la subsanación de los escritos y conspirando contra los principios de concentración, celeridad e inmediatez que informan dicho proceso.

POR CUANTO: En tal virtud, se impone exigir que todos los escritos, incluidos los de demanda y contestación, sean presentados personalmente ante las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares.

POR TANTO: En uso de las facultades, que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apar-

tado 1, inciso h) de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares de once de julio del 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:

INSTRUCCION No. 174

PRIMERO: Las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares solo radicarán las demandas que les sean presentadas personalmente por quienes ostenten la representación legal de la parte actora o hayan sido apoderadas debidamente para ello.

De igual forma se procederá respecto a los demás escritos que deban presentar las partes involucradas en el proceso.

SEGUNDO: Las demandas que, con infracción de lo instruido en el apartado anterior sean enviadas por correo certificado u otra vía diferente a la establecida, serán devueltas a

su remitente por igual conducto, en cumplimiento de lo establecido en la presente instrucción.

TERCERO: Los procesos ya admitidos por las Salas de lo Económico continuarán su tramitación hasta su terminación, conforme a la práctica seguida hasta el momento de aprobación de la presente.

CUARTO: Comuníquese esta Instrucción a los Vicepresidentes y Presidentes de Salas del Tribunal Supremo Popular, a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares, al Ministro de Justicia, al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, al Presidente del Banco Central de Cuba y notifíquese a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento.